



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 257546000000202000028-00  
Ubicación 1231 - 7  
Condenado JEIMY DAJHANA MONROY LOPEZ  
C.C # 1233495659

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de abril de 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de abril de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

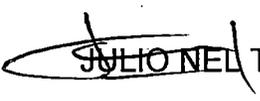
Número Único 257546000000202000028-00  
Ubicación 1231  
Condenado JEIMY DAJHANA MONROY LOPEZ  
C.C # 1233495659

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Abril de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

RADICACIÓN: 25754-60-00-000-2020-00028-00

UBICACIÓN: 1231

SENTENCIADO: JEIMY DAJHANA MONROY LOPEZ

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

CENTRO DE RECLUSION PARA MUJERES EL BUEN PASTOR

LEY 906 DE 2004



## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la viabilidad de conceder la libertad condicional a la condenada JEIMY DAJHANA MONROY LOPEZ, atendiendo la documentación remitida por el establecimiento carcelario.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

JEIMY DAJHANA MONROY LOPEZ fue condenada a la pena de 49 meses de prisión, impuesta en sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca el 28 de abril de 2020, al ser declarada responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

*"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundamentamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto". (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala: *"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."* (El subrayado es nuestro).

JEIMY DAJHANA MONROY LOPEZ se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 24 de noviembre de 2019, por lo que lleva en detención física 27 meses 22 días, término al que se suma el reconocido en redención en autos de 11 de octubre de 2021 (3 meses 1 día) y 24 de diciembre de 2021 (1 mes 2 días), para un total de 31 meses 25 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena, que equivalen a 29 meses 12 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Apela  
Sir  
Sustentación  
9/2

En lo que hace referencia a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión intramural se pueda concluir que la sentenciada no requiere tratamiento penitenciario, debe tenerse en cuenta que el centro de reclusión remitió certificaciones de conducta y la resolución favorable expedida por el establecimiento penitenciario, las cuales fueron allegada a las diligencias.

Ahora respecto del requisito referente a que se demuestre el arraigo social y familiar de la condenada, este no se encuentra acreditado, por cuanto no se cuenta con los datos del lugar en el cual la penada fijara su residencia, de tal manera que se pueda verificar la existencia de la misma a través de la práctica visita domiciliaria por el asistente social.

Por lo anterior, no obstante cumplirse las exigencias de carácter objetivo y subjetivo la petición de libertad condicional no prosperará toda vez que no se cuenta con el informe respectivo por el cual se acredite el arraigo de la penada, requisito indispensable para la concesión de la libertad condicional tal como lo exige la ley, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

### OTRAS DETERMINACIONES

A fin de determinar el arraigo familiar y social del penado, el cual es requisito para entrar a estudiar la viabilidad de otorgarle el subrogado de libertad condicional, se dispone requerir a la condenada JEIMY DAJHANA MONROY LOPEZ para que aporte la dirección del inmueble en el que tiene su arraigo, aportando recibo de servicio público del mismo, así como los nombres y teléfonos de contacto de los residentes del lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** NEGAR la libertad condicional a JEIMY DAJHANA MONROY LOPEZ, por cuanto no cumple la totalidad de los requisitos contemplados en la ley.

**SEGUNDO.-** DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Apelo la decisión

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
NATALIA ANDREA MEJÍA ROBAYO	
Bogotá, D. C.	JUEZ 24-03-2022
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	Jeimy Dayana Monroy Lopez
Firma	Jeimy Monroy
Cédula	1233495659
E/(a) Secretario(a)	